

MANUAL CIUDADANO SOBRE EL SISTEMA DE JUSTICIA ACUSATORIO Y ORAL

CULTURA DE LA LEGALIDAD EN SALAS DE ORALIDAD
DEL DISTRITO FEDERAL.



Imputado



Defensor



Ministerio Público



Asesor jurídico



Víctima u ofendido



Juez





México Unido Contra la Delincuencia A.C.

Consejera Presidenta

Josefina Ricaño Bandala

Consejeros

Juan Francisco Torres Landa

Pablo Girault Ruiz

Armando Santacruz González

Fernando Ramos Casas

Carlos Requena

Javier Mancera de Arrigunaga

Gerardo Cándano Conesa

Directora de Cultura de la Legalidad

Ma. Teresa Troncoso Muñoz de Venguer

Coordinación de Cultura de la Legalidad, Proyectos Especiales

Alejandra Gasca Cano

Colaboraciones

Delmy Guadalupe Cruz Fernández

Lizeth Alejandra Lugo Ascencio

Ma. Bernardette Barrera Almaraz

Nancy Alejandra Gasca Cano

Diseño

Daniel Terreros Magaña

Manual Ciudadano sobre el Sistema de Justicia Acusatorio y Oral
Primera edición: Diciembre 2015.

ISBN: en trámite.

Proyecto: Cultura de la Legalidad en Salas de Oralidad del Distrito Federal.

Impreso en México.

Printed in Mexico.

© México Unido Contra la Delincuencia A.C.

Av. Rodolfo Emerson, No. 243-7° Piso, Col. Chapultepec Morales.

C.P. 11570. Del. Miguel Hidalgo. D.F.

Tel. 55156759

La presente obra fue desarrollada exclusivamente con fines educativos, Queda expresamente prohibida su venta. La reproducción o transmisión de este trabajo en cualquier forma o medio electrónico, incluyendo el fotocopiado y la grabación, con fines distintos a los anteriormente señalados quedan prohibidas sin previa autorización por escrito de México Unido Contra la Delincuencia, A.C.

Éste proyecto fue financiado en general, por una subvención del Departamento de Estado de los Estados Unidos. Las opiniones, resultados y conclusiones del presente son del autor (es) y no necesariamente reflejan las del Departamento de Estado de los Estados Unidos.

ÍNDICE



- 5 Presentación.
Manual Ciudadano sobre el Sistema de Justicia Acusatorio y Oral.
- 7 Introducción.
- 9 I. Generalidades del Sistema de Justicia Acusatorio y Oral.
 - a) Características del procedimiento.
 - b) Principios rectores.
 - c) Principios en el procedimiento.
 - d) Derechos en el procedimiento.
- 13 II. ¿Quiénes participan en el procedimiento?
 - a) La víctima u ofendido.
 - b) El Asesor jurídico.
 - c) El imputado.
 - d) El Defensor.
 - e) El Ministerio Público.
 - f) El Juez.
- 23 III. Medidas de protección.
- 25 IV. Medidas cautelares.
- 28 V. Opciones para evitar llegar a juicio.
 - a) Acuerdo reparatorio.
 - b) Suspensión condicional del proceso.
 - c) Procedimiento abreviado.
- 33 VI. Procedimiento común.
 - a) Etapa de Investigación.
 - **Desarrollo de la audiencia inicial.**
 - **Formas de terminación de la investigación.**
 - b) Etapa Intermedia.
 - c) Etapa de Juicio.
- 41 Bibliografía.

PRESENTACIÓN



El 18 de junio de 2008 es una fecha relevante para México, ése día se promulgó la llamada reforma penal, la cual cambió la forma en la que la ciudadanía tiene acceso a la justicia. La fecha límite para la implementación del sistema procesal penal acusatorio es el 18 de junio de 2016, por lo que la Federación, los Estados y la Ciudad de México (CDMX), dentro de su ámbito de competencia deben expedir y emitir las modificaciones necesarias para llevar a cabo su incorporación en los ordenamientos legales.

La implementación del Sistema de Justicia Acusatorio y Oral, implica un gran reto para México, pues exige una mayor capacitación de los jueces, defensores, asesores jurídicos, agentes del Ministerio Público, peritos y policías, conlleva la oportunidad para que la ciudadanía sea escuchada, atendida al acceder a la justicia de una manera pronta y eficaz cuando son víctimas u ofendidos de algún delito.

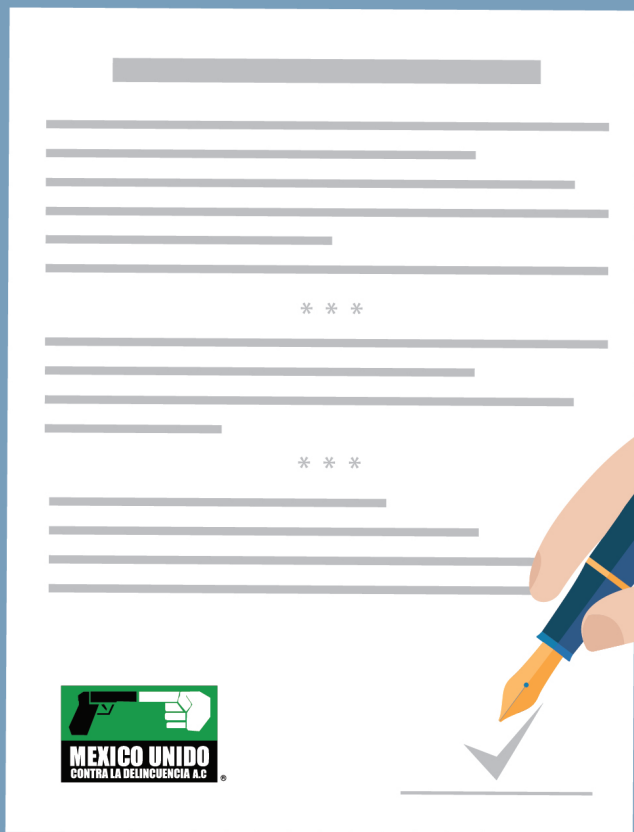
Una de las ventajas del Nuevo Sistema de Justicia Penal es que la mayoría de los conflictos de índole penal pueden ser resueltos a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias, es decir, sin tener que llegar ante un Juez; sin embargo, existen asuntos que por su gravedad o porque las partes no muestran disposición para llegar a un acuerdo, deben ser analizados y resueltos por un Juez.

Otro aspecto importante de la reforma penal es la apertura del acceso a la justicia a la ciudadanía, es decir, la sociedad puede estar presente en el desarrollo de todas las audiencias que se llevan a cabo durante el procedimiento. Creemos que la participación ciudadana es fundamental para que el Sistema de Justicia Acusatorio y Oral sea exitoso, pues ahora los ciudadanos y las autoridades debemos trabajar de la mano y haciendo valer el Estado de derecho.

Josefina Ricaño Bandala

Presidenta de México Unido Contra la Delincuencia A.C.

INTRODUCCIÓN



En marzo de 2015 surgió el programa “Cultura de la Legalidad en las Salas de Oralidad Penal del Distrito Federal”, con tres objetivos:

- Evaluar la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, a través del monitoreo y registro ciudadano de las audiencias correspondientes a las tres etapas, para analizar las actuaciones de los servidores públicos intervinientes y el grado de aplicación de sus principios.
- Generar propuestas, demandas y exigencias ciudadanas que permitan contar con un sistema apegado a derecho, con base en la evaluación de las actuaciones de los funcionarios públicos intervinientes.
- Informar a los ciudadanos sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal.

Cumpliendo con nuestro tercer objetivo, México Unido Contra la Delincuencia, A.C. desarrolló el presente manual con la finalidad de difundir el Nuevo Sistema de Justicia Penal entre la ciudadanía, pues estamos convencidos de que la información es la clave para erradicar la corrupción y el medio para exigir a las autoridades el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, y el respeto de los derechos de la sociedad.

El “Manual Ciudadano sobre el Sistema de Justicia Acusatorio y Oral” aborda en un lenguaje amigable para la ciudadanía temas como: las obligaciones de los servidores públicos que intervienen en el procedimiento, los derechos de las víctimas y del probable comisor¹ del delito, los mecanismos alternativos de solución de controversias y el desarrollo del procedimiento.

1. Es la persona sujeta a investigación por su probable participación en un delito.

I. GENERALIDADES DEL SISTEMA DE JUSTICIA ACUSATORIO Y ORAL



a) Características del procedimiento.

El Nuevo Sistema de Justicia Penal tiene las siguientes características es oral, garantista y privilegia los mecanismos alternativos de solución de controversias.

b) Principios rectores.

El Nuevo Sistema de Justicia Acusatorio y Oral se rige por cinco principios: publicidad, contradicción, continuidad, concentración e inmediación, los cuales garantizan los siguientes beneficios:

Los 5 Principios Rectores del Nuevo Sistema de Justicia Acusatorio y Oral.

CONTRADICCIÓN

El Ministerio Público, el Asesor jurídico y la víctima pueden debatir lo dicho por el Defensor y el probable comisor del delito y viceversa, es decir, en igualdad de condiciones.

CONTINUIDAD

Las audiencias se llevan a cabo de forma sucesiva con la finalidad de que no influyan aspectos externos en las decisiones que tome el Juez.

PUBLICIDAD

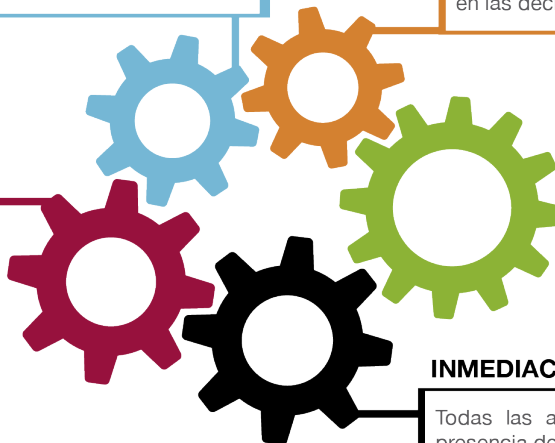
Las audiencias son abiertas al público, es decir, cualquier persona puede estar presente, por ejemplo, pueden acudir familiares, amigos, vecinos, compañeros de trabajo, periodistas o medios de comunicación acreditados, siempre que no se exceda la capacidad de la sala y permanezcan de manera respetuosa y en silencio.

CONCENTRACIÓN

Las audiencias se desarrollan preferentemente en un mismo día o en días consecutivos, lo que permite que el procedimiento se agilice.

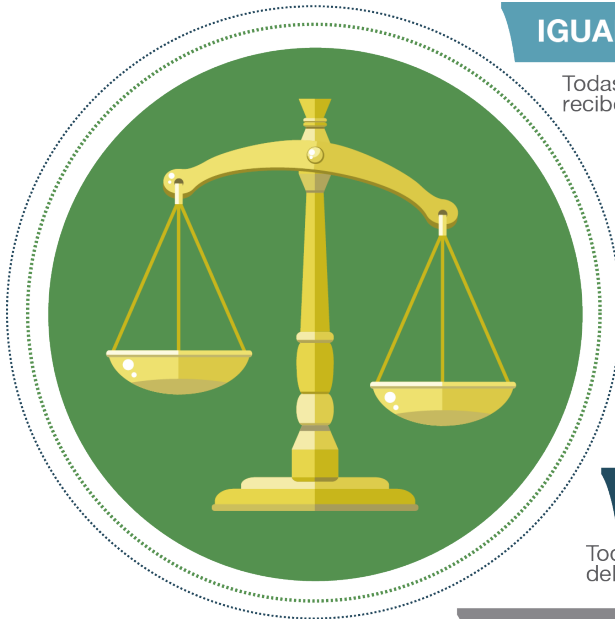
INMEDIACIÓN

Todas las audiencias se desarrollan en presencia del Juez.



c) Principios en el procedimiento.

Para garantizar un Sistema de Justicia equitativo que proteja los derechos de las víctimas u ofendidos del delito y de los imputados ante las autoridades y la ley, el Código Nacional de Procedimientos Penales establece principios que regulan el procedimiento:



IGUALDAD ANTE LA LEY

Todas las personas que intervienen en el procedimiento penal reciben el mismo trato, sin discriminar a nadie.

IGUALDAD ENTRE LAS PARTES

Se garantizan a las partes (Ministerio Público, Asesor jurídico, víctima o en su caso el ofendido, imputado y Defensor) condiciones de igualdad en el ejercicio de sus derechos.

JUICIO PREVIO Y DEBIDO PROCESO

Nadie puede ser condenado a pena alguna, sin tener un juicio apegado a derecho; es decir, en el que se respeten sus derechos fundamentales.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

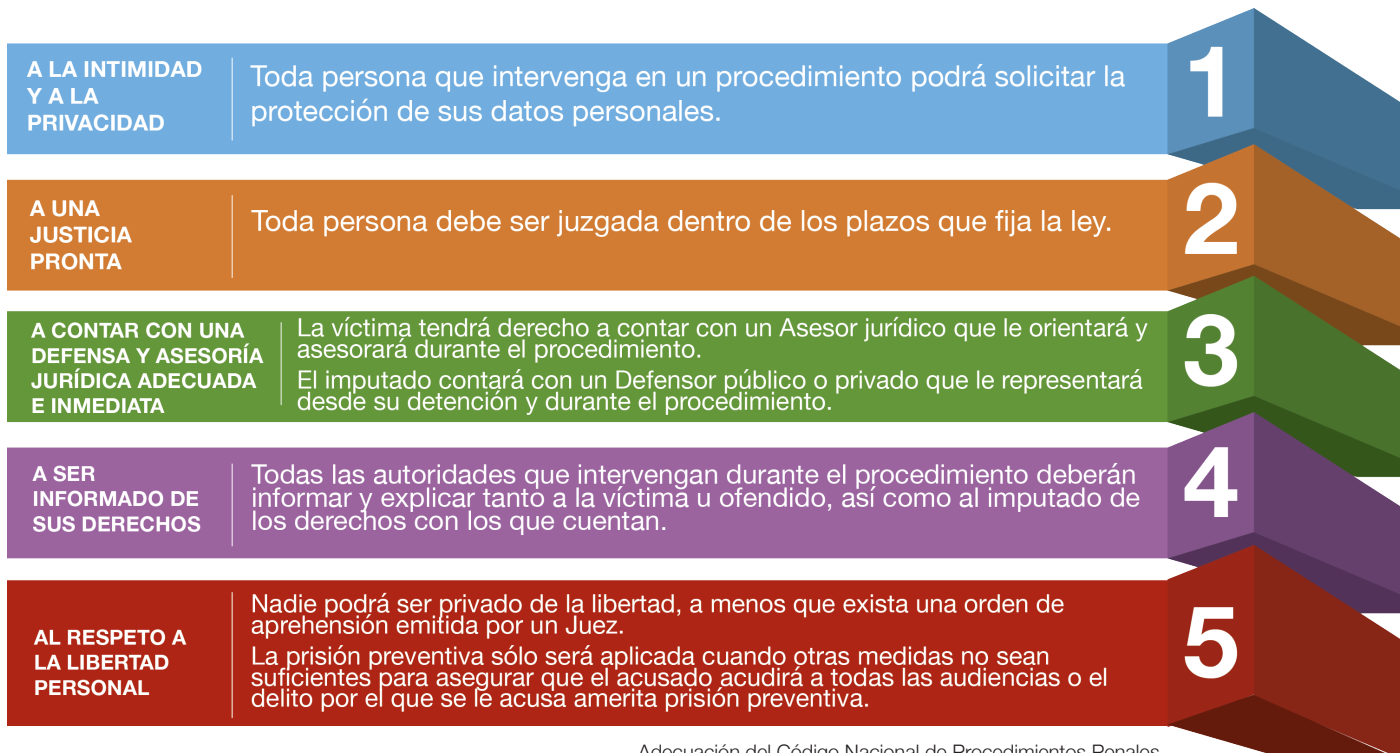
Toda persona es considerada inocente y será tratada así en todas las etapas del procedimiento, mientras no exista una sentencia que lo condene.

PROHIBICIÓN DE DOBLE ENJUICIAMIENTO

Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

d) Derechos en el procedimiento.

El Nuevo Sistema de Justicia Penal privilegia los derechos de la víctima u ofendido, así como los del imputado, a éstos se les conoce como derechos en el procedimiento, los cuales son:



Adecuación del Código Nacional de Procedimientos Penales

II. ¿QUIÉNES PARTICIPAN EN EL PROCEDIMIENTO?



Las personas y servidores públicos que participan en el procedimiento penal son las siguientes:

Sujetos en el procedimiento penal



Imputado

Dependiendo de la etapa puede llamarse: imputado o sentenciado.

Es la persona que probablemente cometió un hecho delictivo y se encuentra sujeta a un procedimiento penal.



Defensor

Es el licenciado en derecho con cédula profesional, encargado de defender y representar al imputado durante el procedimiento.



Ministerio Público

Es la parte acusadora, representante de la sociedad, encargado por el Estado de probar la comisión de un delito y exigir el castigo en contra de quien lo comete y la reparación del daño para la víctima u ofendido.



Asesor jurídico

Es el licenciado en derecho con cédula profesional, quien orienta, asesora e interviene legamente en representación de la víctima u ofendido.



Víctima u ofendido

Es la persona que ha sufrido alguna lesión o puesta en peligro de sus bienes jurídicos, por ejemplo: vida, libertad, igualdad, patrimonio, seguridad, etcétera.

a) La víctima u ofendido.

Las víctimas u ofendidos podrán participar en cualquier etapa del procedimiento, por sí mismas o a través de su Asesor jurídico.

El Asesor jurídico deberá consultarles antes de realizar cualquier acción.

Víctima u ofendido



Víctima.

Es el sujeto que ha sido perjudicado directamente en su persona o en sus bienes por la comisión de un hecho delictivo.

Ofendido.

Es aquella persona que, por razones económicas, familiares, afectivas o por afinidad resiente el daño causado por la comisión del delito.

Adecuación del Código Nacional de Procedimientos Penales

Derechos

- ✓ A ser informado de sus derechos.
- ✓ A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial y le sean prestados los servicios con legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo y eficacia.
- ✓ A ser tratado con respeto y dignidad.
- ✓ A recibir atención médica y psicológica de urgencia, inmediatamente después de la comisión del delito.
- ✓ A ser representado por un Asesor jurídico, ya sea particular o proporcionado por el Estado.
- ✓ A comunicarse inmediatamente después de cometido el delito con un familiar o con su Asesor jurídico.
- ✓ A ser informado del avance de su procedimiento.
- ✓ A hacer uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias.
- ✓ A recibir la asistencia de un intérprete o traductor cuando pertenezca a un grupo indígena o no conozca o comprenda el idioma español, así como en aquellos casos en que por alguna discapacidad lo amerite.
- ✓ A que se pruebe o reciban los medios de prueba con los que se acredite el daño que sufrió con motivo de la comisión del delito y le sea reparado el daño causado.
- ✓ A intervenir en el procedimiento por sí misma o a través de su Asesor jurídico.
- ✓ A que se dicten en su favor medidas de protección, según corresponda, cuando se encuentre en riesgo su vida, integridad física o psicológica como consecuencia de los hechos que sufrió.
- ✓ A que su identidad y datos personales sean protegidos.

Infografía 5. La víctima u ofendido y sus derechos.

b) El Asesor jurídico.

Es aquel licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional; el cual orienta, asesora e interviene durante el procedimiento en representación de la víctima u ofendido.

Asesor jurídico

- La víctima si no puede designar a uno particular, tiene derecho a uno proporcionado por el Estado.
- Su intervención es en igualdad de condiciones que el Defensor.
- Únicamente puede hacer lo autorizado por la víctima u ofendido.

Funciones:

INFORMAR

de sus derechos a la víctima u ofendido para garantizar el acceso a la justicia y a la reparación del daño.

REPRESENTAR

a la víctima u ofendido en todo el procedimiento penal.



SOLICITAR

las medidas de protección necesarias para garantizar la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido.

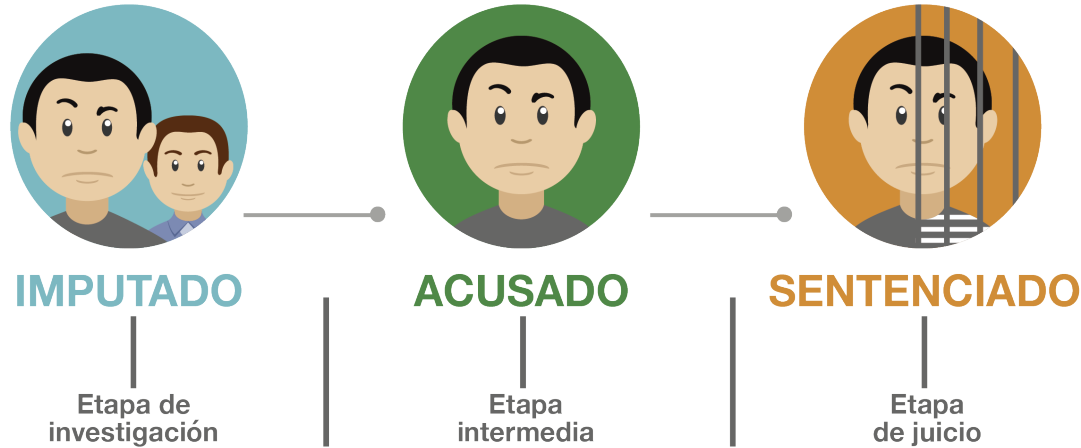
VERIFICAR Y COMPLEMENTAR

las actuaciones del Ministerio Público:

- ✓ Ofrecer pruebas.
- ✓ Interrogar sobre lo declarado por el imputado, testigos y peritos.
- ✓ Informar sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias.

c) El Imputado.

Dependiendo de la etapa del procedimiento, la persona que probablemente cometió un hecho delictivo, recibe un nombre distinto:



Imputado: Es la persona que ha sido señalada por el Ministerio Público como posible responsable de un delito.

Acusado: Se le nombra así una vez que el Ministerio Público ha determinado -derivado de la investigación- que existen indicios* que lo señalan como el responsable (etapa intermedia).

Sentenciado: Es la persona que ya fue juzgada por el Juez oral y recibió sentencia, ya sea condenatoria o absolutoria.

*Un indicio es la cosa material, señal o circunstancia que permite deducir la existencia de algo o la realización de una acción de la que no se tiene un conocimiento directo.



Derechos del imputado:

Adecuación del Código Nacional de Procedimientos Penales

1 A ser informado de sus derechos.

A ser considerado y tratado como inocente hasta la existencia de una sentencia. **2**

3 A comunicarse con un familiar y con su Defensor (público o privado) cuando sea detenido.

A tener una defensa adecuada por parte de un licenciado en derecho con cédula profesional. **4**

5 A ser informado de los hechos que se le acusan, así como, en su caso, el motivo de la privación de su libertad.

A declarar o a guardar silencio, el silencio no podrá ser utilizado en su contra. **6**

A que su Defensor esté presente al momento de rendir su declaración, como en cualquier otra actuación y a entrevistarse previamente y en privado con él. **7**

8 A recibir la asistencia de un intérprete o traductor en caso de que pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o comprenda el idioma español, así como en aquellos casos en que por alguna discapacidad lo amerite.

A que se le reciban los medios de prueba que ofrezca y ser auxiliado para obtener la declaración de los testigos que no pueda presentar por sus propios medios. **9**

10 A ser juzgado en audiencia pública, antes de cuatro meses si se trata de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite un mayor tiempo para su defensa. Este plazo se contará a partir de la audiencia inicial hasta el momento en que sea dictada la sentencia.

d) El Defensor.

Cuando el Juez perciba que el Defensor ignora el Nuevo Sistema de Justicia Penal, le solicitará al imputado que designe a otro Defensor. Si se trata de uno privado, el imputado contará con tres días para designarlo, en caso de no hacerlo, le será asignado uno público.

Defensor

Licenciado en derecho con cédula profesional, encargado de la defensa y representación del imputado durante el procedimiento. El Defensor podrá ser designado por el imputado desde el momento de su detención y durante el procedimiento, si no puede nombrar un defensor particular le será asignado un Defensor público.

Obligaciones:



01 Entrevistar al imputado para conocer su versión de los hechos a fin de ofrecer las pruebas pertinentes para llevar a cabo una adecuada defensa.

02 Informar a su defendido, sobre los derechos que le asisten.

03 Hacer valer la inocencia del imputado mientras no se declare responsable.

04 Estar presente y asistir jurídicamente al imputado al momento en que rinda su declaración y en cualquier audiencia que se lleve a cabo.

05 Asesorar al imputado sobre los hechos que se le atribuyen y sus consecuencias legales.



06 Mantener informado al imputado sobre el desarrollo del procedimiento.

07 Recabar y ofrecer los datos o medios de prueba necesarios para la defensa del imputado.

08 Solicitar el no ejercicio de la acción penal.

09 Argumentar y presentar los datos de prueba para evitar procesar al imputado.

10 Promover la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias.



Infografía 8. El Defensor y sus obligaciones.

e) El Ministerio Público.

Es la parte acusadora, representante de la sociedad, encargado por el Estado de exigir el castigo en contra de quienes cometen delitos y la reparación del daño. Además...



Ministerio Público

Es la autoridad encargada de investigar los delitos, buscando siempre el cumplimiento de la ley.

Obligaciones:



Infografía 9. El Ministerio Público y sus obligaciones.

Adecuación del Código Nacional de Procedimientos Penales

f) El Juez

El Juez es la autoridad encargada de dirigir las audiencias, además de proteger los derechos de los intervinientes (víctima u ofendido, imputado, Defensor, Asesor jurídico y Ministerio Público).

Existen tres tipos de jueces que actúan en distintos momentos del procedimiento: Juez de control, Juez o Tribunal de Juicio oral y Juez de Ejecución de Sanciones.



¿En dónde interviene cada Juez?



Juez de Control

Interviene desde el inicio del procedimiento hasta antes de que inicie el Juicio oral, vigila la actuación del Ministerio Público y vela por los derechos de las partes.

1

Investigación Inicial

2

Investigación Complementaria

3

Etapa Intermedia

Etapa de Investigación



Juez o Tribunal de Juicio Oral

Conduce el Juicio oral. Analiza los argumentos, valora las pruebas y dicta sentencia. No tiene previo conocimiento del asunto para que su criterio sea objetivo.

4

Etapa de Juicio Oral



Juez de Ejecución de Sanciones

Su labor es vigilar el cumplimiento de las sanciones penales, velando por los derechos de los sentenciados.

5

Etapa de Ejecución de Sanciones

Adecuación del Código Nacional de Procedimientos Penales

Infografía 10. ¿En dónde interviene cada Juez?

Además de los derechos con los que cuentan las víctimas u ofendidos, también existe la posibilidad de que durante el procedimiento penal se otorguen medidas de protección y cautelares, con la finalidad de resguardar la integridad de la víctima y asegurar la presencia del imputado.

¿Sabes cuáles son los deberes de los jueces?

01 Dar solución a los asuntos que le sean asignados con la debida atención, respetando los términos que la ley indica.



04 Atender a las peticiones realizadas por las partes.



02 Garantizar los derechos de aquellos que intervienen en el procedimiento.



03 No divulgar información de los asuntos a su cargo durante y después del ejercicio de sus funciones.



05 No presentar al imputado como culpable si no existe sentencia que lo condene.



06 Mantener el orden dentro de las salas de audiencias.



III. MEDIDAS DE PROTECCIÓN



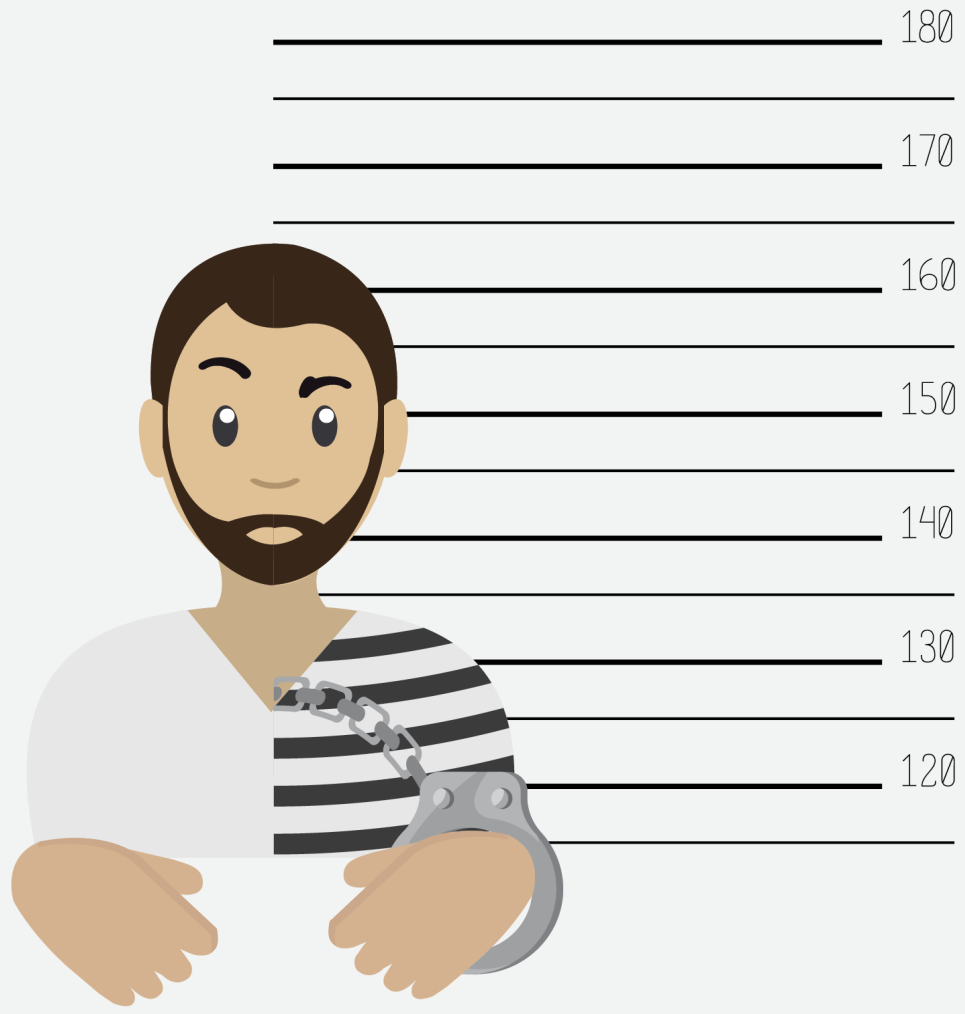
MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA U OFENDIDO Y TESTIGOS



Adecuación del Código Nacional de Procedimientos Penales

Las medidas de protección son acciones impuestas por el Agente del Ministerio Público para salvaguardar la integridad física y psicológica de las personas, cuando se estima que el imputado representa un riesgo para la seguridad de la víctima u ofendido, y en su caso también para los testigos.

IV. MEDIDAS CAUTELARES



Son las medidas que impone el Juez de control a solicitud del Ministerio Público para garantizar la seguridad de la víctima u ofendido, de un testigo o de la sociedad y la presencia del imputado durante el procedimiento.

¿Sabes cuáles son las medidas cautelares?



- 1 Presentación periódica del imputado ante el Juez.
- 2 Exhibición de una garantía económica.
- 3 Embargo de sus bienes.
- 4 Inmovilización de sus cuentas bancarias.
- 5 Prohibición de salir, ya sea del país o de la localidad.
- 6 Vigilancia por una persona, institución o internamiento.
- 7 Prohibición de acudir a ciertos lugares o reuniones.
- 8 Prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas.
- 9 Separación inmediata del domicilio.
- 10 Suspensión temporal de actividad profesional o de su cargo en caso de ser servidores públicos.
- 11 Colocación de localizadores electrónicos.
- 12 Resguardo en su propio domicilio.
- 13 Prisión preventiva.

Se solicitan en la audiencia inicial.

Las solicitudes de medidas cautelares son resueltas por el Juez de control, en audiencia y con presencia de las partes.

Adecuación del Código Nacional de Procedimientos Penales

Infografía 13. ¿Cuáles son las medidas cautelares?

Entre las medidas cautelares que puede imponer el Juez de control, se encuentra la prisión preventiva.

¿Sabes qué es la prisión preventiva?

Es una medida cautelar autorizada por un Juez que limita la libertad de una persona que se encuentra sujeta a un procedimiento penal -sin que se le haya dictado sentencia- con la finalidad de asegurar la presencia de ésta durante el proceso, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, evitando la obstaculización del procedimiento.



¿Quién la solicita?



El Ministerio Público

- Para que la prisión preventiva pueda aplicarse, es necesario que el delito que se persigue se castigue con cárcel o el imputado haya incumplido otras medidas impuestas con anterioridad.
- La prisión preventiva no puede exceder de un año, si transcurrido el plazo no se ha dictado sentencia, el imputado debe ser puesto en libertad inmediatamente mientras se sigue el proceso.
- La prisión preventiva será aplicada aunque no sea solicitada por el Agente del Ministerio Público, en los casos de: homicidio doloso, violación, corrupción de menores, delincuencia organizada, entre otros.

Excepciones:

- En el caso de que el imputado sea una persona mayor de 70 años de edad o afectada por una enfermedad grave o terminal, el Juez puede ordenar que la prisión preventiva se ejecute en el domicilio de la persona o en un centro médico o geriátrico. Lo mismo ocurre con mujeres embarazadas o madres durante la lactancia.

V. OPCIONES PARA EVITAR LLEGAR A JUICIO



MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

¿Cuáles son y en qué consisten?



Mediación

Las partes buscan, construyen y proponen opciones para poder dar solución a la controversia.



Conciliación

Las partes proponen soluciones además, el facilitador* puede proponer alternativas de solución con la finalidad de alcanzar acuerdos.



Junta Restaurativa

Se busca la participación de la comunidad, así como de la víctima y del imputado para satisfacer las necesidades de cada una y permitir la recomposición social.

Ventajas



Da solución al conflicto sin acudir a juicio.



La prioridad es la reparación del daño.



Se presta atención al interés de las partes obteniendo los mejores beneficios.



El proceso de solución es confidencial.

Adecuación del Código Nacional de Procedimientos Penales

*Facilitador: Es la persona –especializada- encargada de asesorar y apoyar a los intervinientes en el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

De acuerdo al Código Nacional de Procedimientos Penales, son formas de solución alterna y de terminación anticipada del procedimiento, las siguientes:

a) Acuerdos reparatorios:

Mecanismos alternativos de solución de controversias.

Mecanismos que permiten que las partes negocien entre sí, para llegar a un acuerdo que evite el juicio y a la vez que permita reparar el daño.² El uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias tiene las siguientes ventajas³:

- Los asuntos se pueden resolver sin la necesidad de un juicio.
- Los involucrados ahorran tiempo y dinero al evitar el juicio.
- Las partes quedan satisfechas porque todo acuerdo al que se llega es producto de la negociación.
- Permite que sólo los casos más graves lleguen a juicio, evitando que el sistema se congestione.

2. Manual sobre el Sistema Penal Acusatorio y Justicia Alternativa, página 16.
3. Idem, página 17.

Justicia Alternativa en Materia Penal

Los mecanismos alternativos de solución de controversias se rigen por los siguientes principios: voluntariedad, información, confidencialidad, flexibilidad y simplicidad, imparcialidad y honestidad.

Los mecanismos alternativos no serán aplicables cuando se trate de delitos graves, donde la cárcel es inevitable, por ejemplo, delitos de alto impacto como violación, homicidio, trata de personas, delincuencia organizada, secuestro, etcétera.

Además de los mecanismos alternativos de solución de controversias, se contemplan otros medios que permiten resolver un asunto penal sin llegar a juicio.

Los mecanismos alternativos de solución de controversias son procedimientos que permiten resolver un conflicto sin que las partes lleguen a juicio.

¿Qué principios rigen a estos mecanismos?



Voluntariedad.

Es un requisito indispensable que exista voluntad de las partes para participar.



Información.

Ambas partes deben tener amplio conocimiento sobre los alcances y consecuencias de los mecanismos.



Confidencialidad.

La información que se maneje en el proceso no será divulgada y no podrá ser usada para perjudicar a alguna de las partes.



Flexibilidad y simplicidad.

Se llevan a cabo adaptándose a las necesidades de los intervinientes, en un lenguaje sencillo, las personas manifiestan sus propuestas y se resuelve mediante el consenso de las partes.



Imparcialidad.

No se debe dar preferencia o ventaja a alguna de las partes.



Honestidad.

Las partes deben actuar con apego a la verdad durante el procedimiento.

Adecuación del Código Nacional de Procedimientos Penales

b) Suspensión condicional del proceso.

Suspensión condicional del proceso

Es una solución alterna al procedimiento y puede ser formulada por el Ministerio Público o por el imputado para evitar que continúe la acción penal.

Se otorga hasta antes de que se fije fecha para la audiencia de juicio y cuando:

- El imputado no tenga antecedentes de alguna suspensión en los últimos cinco años.
- El imputado ofrezca un plan para la reparación del daño.
- El imputado se comprometa a someterse a las restricciones y condiciones dictadas por el Juez.
- La víctima u ofendido no se oponga.

Las condiciones a las que se puede someter el imputado son las siguientes:

Residir en un lugar determinado. **01**

Tener un trabajo, aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación. **04**

Frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares o personas. **02**

Prestar servicio social a favor del Estado o en instituciones de beneficencia pública. **05**

Participar en programas especiales para la prevención y el tratamiento de adicciones. **03**

Someterse a tratamiento médico o psicológico. **06**

Quando las condiciones establecidas por el Juez de control, así como el plan de reparación hayan sido cumplidas por el imputado dentro del plazo señalado, extinguirá la acción penal, es decir, ya no se perseguirá el delito.

Adecuación del Código Nacional de Procedimientos Penales

c) Procedimiento abreviado

Procedimiento abreviado

El Ministerio Público podrá solicitar que se abrevie el procedimiento cuando el imputado admita haber cometido el delito ante el Juez de control, de tal forma que se pueda dictar sentencia sin la necesidad de llevar a cabo todas las etapas del proceso.



Requisitos:

- ✓ Que la víctima u ofendido no se oponga.
- ✓ Solicitud hecha por el Ministerio Público quien deberá formular la acusación y exponer las pruebas que la sustentan.

Que el imputado:

- ✓ Reconozca estar informado de su derecho al juicio oral y de los alcances de este procedimiento.
- ✓ Expresamente renuncie al juicio oral.
- ✓ Consienta la aplicación del procedimiento abreviado. Admita su responsabilidad por el delito que se le imputa.
- ✓ Acepte ser sentenciado con base en las pruebas que exponga el Ministerio Público al formular la acusación.

¿En que momento se puede solicitar?

- ✓ Desde que en audiencia, el imputado es informado de la existencia de pruebas suficientes para seguir una investigación en su contra y ser sujeto a procedimiento por la comisión de un delito hasta antes de llegar a la audiencia de juicio oral.

Adecuación del Código Nacional de Procedimientos Penales

VI. PROCEDIMIENTO COMÚN



Es nuestra responsabilidad como ciudadanos hacer que las cosas cambien.



Infografía 19. Todo lo que debes saber sobre la denuncia.

El Código Nacional de Procedimientos Penales establece las siguientes etapas del procedimiento penal: *de investigación, intermedia y de juicio.*

a) Etapa de Investigación.

La etapa de investigación inicia con una denuncia o querrela ante el Ministerio Público. Cuando se trate de delitos que deben perseguirse de oficio (homicidio, secuestro, robo calificado, violación, etcétera), bastará con que cualquier persona le dé a conocer los hechos a un Ministerio Público o a un policía, para que se inicie la investigación.

El Ministerio Público y sus auxiliares (peritos y policías de investigación) deberán investigar los hechos inmediatamente para reunir pruebas suficientes para esclarecer el delito.

El Ministerio Público integrará una carpeta de investigación en donde registrará todas las acciones que lleve a cabo durante la investigación. Cuando el Ministerio Público tenga suficientes elementos para ejercer acción penal,⁴ le solicitará al Juez de control fecha para audiencia inicial y pondrá a disposición del probable comisor del hecho delictivo y su Defensor, la carpeta de investigación para que la consulten y planeen una estrategia.

Desarrollo de la audiencia inicial.

En cuanto el Juez señale fecha y hora para celebrar la audiencia inicial, deben ser notificados: Ministerio Público, Asesor jurídico, víctima, imputado y Defensor.

Al inicio de la audiencia, el Juez debe informarle al imputado sus derechos y debe revisar que se le hayan respetado sus derechos humanos en el momento de la detención (legalidad de la detención).

El Ministerio Público debe informarle al imputado quién le acusa, por qué se sigue una investigación en su contra, y la existencia de indicios suficientes para continuar con la investigación (formulación de imputación).

En ese momento el imputado tiene la posibilidad de manifestarse ante la investigación que se seguirá en su contra.

El Juez determina la situación jurídica del imputado, sujetándolo a un proceso (vinculación a proceso) o dejándolo en libertad a partir de los elementos con los que cuenta el Ministerio Público.

4. Acción penal: es el medio por el cual el Ministerio Público hace del conocimiento del Juez competente la comisión de un delito, para que éste inicie un proceso en contra del probable comisor del hecho delictivo.

1a. Etapa del Proceso en el Nuevo Sistema de Justicia Penal

Etapa de Investigación

Es la etapa del procedimiento donde se investiga la existencia del delito, la identidad del probable responsable y de la víctima u ofendido, además de la búsqueda de huellas y objetos que van a servir como prueba en el juicio.

¿Cómo y cuándo se realiza? (Pasos a seguir)

Paso 1:

Denuncia, querrela o requisito equivalente.

La investigación penal inicia de manera inmediata con la denuncia o querrela de la probable comisión de un delito (la investigación no se suspende o interrumpe).

Paso 2:

El Agente del Ministerio Público verifica si los hechos denunciados son una conducta delictiva.

Entonces, el Agente del Ministerio Público revisa si hay indicios suficientes para continuar con la investigación y corrobora que no haya transcurrido el tiempo permitido para poder iniciar la denuncia.

Paso 3:

Se otorga un número de carpeta de investigación.

La investigación puede iniciarse con o sin detenido.

Paso 4:

El Ministerio Público solicita audiencia con el Juez de control.

En la audiencia inicial se le informará al probable comisor del hecho delictivo la existencia de elementos suficientes para seguir una investigación en su contra, se hace de su conocimiento el delito por el que se investigará y quién lo denuncia.

Paso 5:

El Juez señala fecha y hora para celebrar la Audiencia Inicial.



Paso 6: **Celebración de la Audiencia inicial:**

En esta audiencia deben estar presentes:

- Juez de control
- Ministerio Público
- Probable comisor del hecho delictivo
- Defensor

El Juez debe informar al imputado sus derechos.

Posteriormente, el Juez califica la legalidad de la detención.

El Ministerio Público formula la imputación.

Se brinda al imputado oportunidad de declarar.

El Ministerio Público solicita la imposición de medidas cautelares.

El Juez debe resolver sobre la vinculación a proceso (existencia o no de elementos suficientes para continuar con la investigación), otorgamiento de medidas cautelares y la fijación del plazo para cerrar la investigación.

La víctima u ofendido, o su Asesor jurídico pueden estar o no presentes sin que esto afecte la validez de la audiencia.

Adecuación del Código Nacional de Procedimientos Penales

En caso de ser necesario, el Ministerio Público le solicita al Juez que preside la audiencia, la imposición de las medidas necesarias para garantizar la presencia del imputado durante el proceso (medidas cautelares).

El Juez debe resolver:

- Si impone o no medidas cautelares.
- El plazo en el que el Ministerio Público deberá concluir la investigación complementaria que va de uno a seis meses (plazo para el cierre de la investigación).

Formas de terminación de la investigación.

El Ministerio Público, al terminar su investigación puede ejercer acción penal, es decir, puede presentarse ante el Juez de control para solicitar una audiencia inicial porque considera que cuenta con los elementos suficientes para que se continúe la investigación. También puede ejercer facultades como: *abstenerse de investigar, decretar el archivo temporal, el no ejercicio de la acción penal y la aplicación de criterios de oportunidad.*

FORMAS DE TERMINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Facultad de abstenerse de investigar

El Ministerio Público podrá dejar de investigar, cuando los hechos no reflejen un delito.



Archivo temporal

El Ministerio Público puede archivar temporalmente una investigación cuando no se cuenta con elementos que permitan continuar con la misma para el esclarecimiento de los hechos.



No ejercicio de la acción penal

El Ministerio Público puede no ejercer acción penal cuando existan motivos que no permitan dar inicio al proceso, por ejemplo: los hechos no sean un delito, la muerte del probable comisor del hecho delictuoso, etcétera.



Criterios de oportunidad

El Ministerio Público podrá dejar de investigar siempre y cuando se realice la reparación del daño y se trate de delitos que no sean sancionados con prisión, por ejemplo, delitos patrimoniales sin violencia.



Infografía 21. Formas de terminación de la investigación.



2a. Etapa del Proceso en el Nuevo Sistema de Justicia Penal

Etapa Intermedia

Es la etapa en la cual se prepara el juicio; el Ministerio Público realiza la acusación, las partes ofrecen las pruebas y se realizan observaciones a la acusación. Además, la víctima u ofendido pueden participar en el procedimiento.

¿Cómo se realiza? (Pasos a seguir)

Esta etapa se compondrá de dos fases, una escrita y otra oral

Paso 1:

El Ministerio Público realiza un escrito en el cual acusa a la persona que probablemente cometió el delito.

Paso 2:

El Juez notifica a las partes (imputado y Defensor, víctima u ofendido y Asesor jurídico) y se les entrega copia de la acusación.

Paso 3:

La víctima u ofendido puede a través de un escrito:

- I. Ser participante en el procedimiento.
- II. Señalar las irregularidades detectadas en la acusación y solicitar su corrección.
- III. Ofrecer las pruebas que crea necesarias para complementar la acusación.
- IV. Solicitar el pago de la reparación del daño, señalando su monto.

Paso 4:

El Juez de control señala fecha para que se lleve a cabo la Audiencia intermedia, para ofrecer las pruebas con las que cuentan el Defensor, el imputado, el Ministerio Público, la víctima y Asesor jurídico.

Paso 5:

Se notifica inmediatamente a las partes de la fecha y hora de la audiencia.

Paso 6: Desarrollo de la audiencia:

Es indispensable la presencia permanente de:

- Juez de control
- Ministerio Público
- Imputado
- Defensor

El Ministerio Público expone de manera resumida la acusación y ofrece las pruebas con las que cuenta.

Se le otorga el uso de la voz a:

- Víctima u ofendido
- Acusado por sí o por su Defensor
- Asesor jurídico

El Defensor en uso de la voz debe ofrecer las pruebas con las que cuenta.

La audiencia finaliza con el dictado del auto de apertura a juicio (se establece la fecha para la audiencia de Juicio oral).

Adecuación del Código Nacional de Procedimientos Penales



b) Etapa Intermedia

Después de transcurrido el tiempo fijado por el Juez de control para que el Ministerio Público concluya la investigación complementaria, este debe definir si cuenta con los datos de prueba suficientes para formular una acusación y presentarla de manera escrita al Juez de control, para que se fije fecha y hora de la audiencia intermedia.

El Juez de control deberá notificar lo anterior a las partes. En este momento, la víctima u ofendido se pueden constituir como coadyuvantes, es decir, deben presentar un escrito donde solicitan que se acredite su participación como apoyo del Ministerio Público.

Por su parte, la defensa tiene la posibilidad de contestar y señalar los vicios que presenta la acusación formulada por el Ministerio Público.

Durante la audiencia, el Ministerio Público expone la acusación de manera resumida y el Asesor jurídico tiene la oportunidad de manifestarse al respecto con la finalidad de subsanarla. Las partes ofrecen las pruebas con las que cuentan y el Juez dicta el auto de apertura a juicio, es decir, establece la fecha para la audiencia de juicio.

Una vez dictado el auto de apertura a juicio no se puede hacer uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias.



3a. Etapa del proceso en el Nuevo Sistema de Justicia Penal

Etapa de Juicio

Es la etapa en la que se resuelven las cuestiones que han sido objeto del juicio, se desahogan las pruebas y el Juez emite una sentencia, ya sea condenatoria o absolutoria.



¿Cómo inicia?

Una vez declarado el auto de apertura a juicio (en la etapa intermedia) se establecerá la fecha para la audiencia de juicio que tendrá lugar en un período que va de 20 a 60 días hábiles, para lo cual las partes deberán ser citadas oportunamente.



¿Qué ocurre durante la audiencia?

El Juez verifica la presencia de las partes (Defensor, imputado, víctima u ofendido, Asesor jurídico y Ministerio Público).

El Juez declara abierto el debate.

El Juez informa sus derechos a las partes (víctima u ofendido e imputado).

Exposición de alegatos de apertura (es la primera oportunidad para convencer al Juez de otorgarle la razón con participación de testigos, peritos, etcétera) por parte de:

- Ministerio Público
- Asesor jurídico
- Defensor

Se desahogan las pruebas admitidas en los acuerdos probatorios.

Exposición de alegatos de clausura (es la última oportunidad para convencer al Juez de otorgarle la razón) por parte de:

- Ministerio Público
- Asesor jurídico
- Defensor
- El acusado puede hacer uso de la palabra

Una vez cerrado el debate, se ordena un receso para que el Tribunal de enjuiciamiento (conformado por 1 o 3 jueces) delibere.

El Tribunal emite una sentencia y notifica a las partes.



Adecuación del Código Nacional de Procedimientos Penales

c) Etapa de Juicio

Durante la audiencia de Juicio oral (la cual tiene que llevarse a cabo en un período que va de 20 a 60 días hábiles, posteriores a la fecha en que se dictó auto de apertura a juicio) las partes exponen los alegatos de apertura, es decir, cada una argumenta su pretensión (la defensa utilizando estrategias para obtener una sentencia absolutoria y el Ministerio Público para lograr una sentencia condenatoria).

Una vez que participaron peritos, testigos, etcétera, hay una ronda de alegatos de clausura. Es la última oportunidad que tienen las partes para convencer al Juez de que los medios de prueba que cada uno presentó, les otorgan la razón. Una vez cerrado el debate, se ordena un receso para el que el Juez emita una sentencia y la notifique a las partes.

Guía para Audiencias en Salas de Oralidad

1 Audiencia Inicial



Adecuación del Código Nacional de Procedimientos Penales.

- En esta audiencia deben estar presentes:
 - Juez de control
 - Ministerio Público
 - Probable comisor del hecho delictivo.
 - Defensor
- El Juez debe informar al probable comisor del hecho delictivo sus derechos.
- Posteriormente, el Juez califica la legalidad de la detención.
- El Ministerio Público formula la imputación.
- Se brinda al imputado oportunidad de declarar.
- El Ministerio Público solicita la imposición de medidas cautelares.
- El Juez debe resolver sobre la vinculación a proceso (existencia o no de elementos suficientes para continuar con el proceso), otorgamiento de medidas para evitar que el probable responsable se sustraiga de la acción de la justicia y se fija el plazo con el que cuenta el Ministerio Público para terminar su investigación.

2 Audiencia Intermedia



- Es indispensable la presencia permanente de:
 - Juez de control
 - Ministerio Público
 - Acusado
 - Defensor
- El Ministerio Público expone de manera resumida la acusación y ofrece las pruebas con las que cuenta.
- Se le otorga el uso de la voz a:
 - Víctima u ofendido
 - Acusado por sí o por su Defensor
 - Asesor jurídico
- El Defensor en uso de la voz debe ofrecer las pruebas con las que cuenta.
- La audiencia finaliza con el dictado del auto de apertura a juicio (se establece la fecha para la audiencia de juicio oral).

3 Audiencia de Juicio Oral



- El Juez verifica la presencia de las partes (imputado, Defensor, víctima u ofendido, Asesor jurídico y Ministerio Público).
- El Juez declara abierto el debate.
- El Juez informa sus derechos al imputado.
- Exposición de alegatos de apertura (es la primera oportunidad para convencer al Juez de otorgarle la razón con participación de testigos, peritos etc.) por parte de:
 - Ministerio Público
 - Asesor jurídico
 - Defensor
- Exposición de alegatos de clausura (es la última oportunidad para convencer al Juez de otorgarle la razón) por parte de:
 - Ministerio Público
 - Asesor jurídico
 - Defensor
- Una vez cerrado el debate se ordena un receso para que el Tribunal de enjuiciamiento (conformado por 1 ó 3 jueces) delibere.
- El Tribunal emite una sentencia y notifica a las partes.

Nota: La víctima u ofendido, o su Asesor jurídico pueden estar o no presentes sin que esto afecte la validez de la audiencia.

Bibliografía.

Bardales Lazcano Erika, Guía para el Estudio de la Reforma Penal en México, Editorial Magister, México 2008.

Benavente Chorres Hesbert. Derecho Procesal Penal Aplicado con Juicio Oral. Editorial Flores, México 2011.

Benavente Chorres Hesbert. Guía para el estudiante del proceso penal acusatorio y oral. Editorial Flores, México 2014.

Código Nacional de Procedimientos Penales. Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, Distrito Federal, 05 de marzo de 2014.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial. México, 05 Febrero de 1917.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica 1969.

De Pina Vara Rafael, Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa. México 2013.

Decreto por el que se declara la incorporación del Sistema de Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal. Gaceta Oficial del Distrito Federal. Ciudad de México, Distrito Federal, 20 Agosto de 2014.

Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales.

Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, Distrito Federal 10 junio de 2011.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, Distrito Federal 18 junio de 2008.

González Obregón Diana Cristal, Manual Práctico del Juicio Oral, Editorial Tirant lo Blanch, México 2014.

INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, 2015.

Instituto Nacional de Ciencias Penales. ABC del Nuevo Sistema de Justicia Penal. México 2011.



Ley General de Víctimas. Diario Oficial de la Federación. México, 09 de enero de 2013.

López Betancourt Eduardo. Juicios orales en materia penal, Iure editores, México 2012.

México Unido Contra la Delincuencia y Fondo Canadá en México. Guía para el uso de los medios alternos de solución de conflictos. México 2014.

México Unido Contra la Delincuencia y Fondo Canadá en México. Manual sobre el Sistema Penal Acusatorio y Justicia Alternativa. México 2014.

Palomar de Miguel Juan, Diccionario para Juristas. Tomo II, Editorial Porrúa, México 2008.

Recursos electrónicos recuperados de:

<http://www.sitios.scjn.gob.mx/cursoderechopenal/sites/default/files/Lecturas/Principios%20rectores%20del%20sistema%20acusatorio.pdf>

http://www.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Ministerio_Publico.asp



MANUAL CIUDADANO SOBRE EL SISTEMA DE JUSTICIA ACUSATORIO Y ORAL

CULTURA DE LA LEGALIDAD EN SALAS DE ORALIDAD
DEL DISTRITO FEDERAL.



Imputado



Defensor



Ministerio Público



Asesor jurídico



Víctima u ofendido



Juez

